PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 09 de noviembre de 2026

Tomo III | **Número 200 extraordinario** | **Décima Época**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Í N D I C E

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026".----------PÁGINA.-2

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. 02-CM-SANAS-QROO/2026" RELATIVO AL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONVENIO SANAS 2026", CON FECHA DE FIRMA EL DÍA DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.----------PÁGINA.-35

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE BENEFICIOS FISCALES PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS EN EL MUNICIPIO DE BACALAR.----------PÁGINA.-63

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE BENEFICIOS FISCALES PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS EN EL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO.

LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 92 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19, FRACCIÓN IV, 21, 23, 30, FRACCIÓN VII Y 33, FRACCIONES I, XVI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 27, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN VI, VII Y X, 29, FRACCIONES VI, XVII Y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5 PRIMER PÁRRAFO Y 10, APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B, FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que este es un Gobierno Humanista, cercano a la gente, por lo que se encuentra comprometido en generar oportunidades y crecimiento económico a través de políticas orientadas al desarrollo y emprendimiento, que promuevan la cohesión social, se reduzcan las brechas de desigualdad y se mejoren los estándares de vida; por lo cual, atentos a las necesidades señaladas en las audiencias públicas que se celebran, es importante incentivar y promover una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales, es por ello que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, establece que a través de sus líneas de acción se impulsarán programas que fomenten el derecho a la legalidad y certeza jurídica de la población.

Es facultad del Ejecutivo por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación conceder mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales estatales a los contribuyentes de una región, municipio o sector económico, siempre y cuando el otorgamiento de éstos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado, así como fijar el monto de las contribuciones a subsidiar.

En este sentido, es importante para la Hacienda Pública del Estado que todos los sujetos obligados a contribuir al gasto público en términos de la fracción iv del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cumplan de manera proporcional y equitativa con sus obligaciones fiscales; sin embargo, también es relevante considerar las dificultades económicas de las familias quintanarroenses, por lo cual, con las facultades que se confieren a esta autoridad fiscal, se emite el Programa de Regularización Fiscal de Contribuciones Relacionadas con los Servicios de Control Vehicular y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el cumplimiento de dichas obligaciones en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE BENEFICIOS FISCALES PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS EN EL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO.

TÍTULO I
DE LOS BENEFICIOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios, bases y procedimientos a seguir para el otorgamiento y aplicación de los beneficios fiscales, con motivo de la audiencia pública de la Gobernadora del Estado de Quintana Roo a celebrarse en el Municipio de **Bacalar, Quintana Roo, el día 10 de noviembre de 2026**, conforme a lo siguiente:

I. Los estímulos fiscales aplicables a los derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos del Título II del presente Acuerdo; y

II. Los estímulos fiscales del Programa de Regularización Fiscal de Contribuciones relacionadas a los servicios de control vehicular, correspondientes al ISUTV, IAVMUP y derechos de Control Vehicular de los ejercicios fiscales 2026 y anteriores, incluyendo sus accesorios, en los términos del Título III del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO O DESTINO PRINCIPAL. El presente ordenamiento tiene como propósito otorgar certeza y seguridad jurídica a las familias y contribuyentes quintanarroenses respecto de su patrimonio, facilitando el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, busca incentivar la actividad económica en el estado mediante el otorgamiento de beneficios directos en el pago de los servicios que demandan las personas físicas, morales y unidades económicas en su calidad de contribuyentes con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. De igual manera, promueve que los órganos públicos autónomos regularicen su parque vehicular.

ARTÍCULO 3. POBLACIÓN OBJETIVO. Los beneficios fiscales previstos en el presente Acuerdo tienen la siguiente delimitación subjetiva, según el programa de que se trate:

I. Para los estímulos fiscales relacionados con los **servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, previstos en el Título II del presente Acuerdo, serán beneficiarias las **personas físicas y morales** que se apersonen en la audiencia de la Gobernadora celebrada en el Municipio de Bacalar, de conformidad con el artículo 5 del presente Acuerdo, y que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 7.

II. Para los estímulos fiscales del **programa de Regularización Fiscal de Contribuciones Relacionadas a los Servicios de Control Vehicular**, previsto en el Título III, secciones I y II del presente Acuerdo, serán beneficiarias **las personas físicas** y los órganos públicos autónomos que, por si mismos o por conducto de su titular o representante legal, según corresponda, se apersonen en la audiencia pública de la Gobernadora celebrada en el Municipio de Bacalar, de conformidad con el artículo 5 del presente Acuerdo, y que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 9 y 13 respectivamente.

En ambos supuestos, los interesados deberán cumplir con lo previsto en el artículo 6 del presente Acuerdo respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes.

ARTÍCULO 4. CONCEPTOS. Para efectos de la aplicación e interpretación de este Acuerdo, se entenderá por:

I. **CÓDIGO:** Código Fiscal del Estado de Quintana Roo;
II. **ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO:** Órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
III. **SECRETARÍA:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo;
IV. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;
V. **RPPYC:** Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
VI. **DEUDOR**: Persona Física que cuenta con adeudos del ISUTV Y IAVMUP y derechos por los servicios de control vehicular;
VII. **ISUTV**: Impuesto sobre uso o Tenencia vehicular.
VIII. **IAVMUP**: Impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados entre particulares;
IX. **DERECHOS**: Son las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de derechos del Estado de Quintana Roo, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;
X. **REC:** Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de Quintana Roo;
XI. **REV:** Registro Estatal Vehicular del Estado de Quintana roo;
XII. **IDENTIFICACIÓN OFICIAL:** Documento oficial vigente emitido por la autoridad competente, el cual contenga nombre, fotografía y firma, entendiéndose para efectos del presente Acuerdo, los siguientes:

a. Credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

b. Licencia de conducir, emitida por el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo (IMOVEQROO) o la autoridad competente de los municipios del Estado de Quintana Roo y en el caso de menores de edad permiso para conducir vigente.

c. Pasaporte, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

d. Tarjeta de residencia permanente tratándose de extranjeros, emitida por el Instituto Nacional de Migración (INM).

ARTÍCULO 5. LUGAR Y TEMPORALIDAD. Los beneficios fiscales establecidos en el presente Acuerdo, serán aplicables únicamente durante la celebración de la audiencia pública en el Municipio de **Bacalar, Quintana Roo, el día 10 de noviembre de 2026**.

ARTÍCULO 6. Para acceder a los beneficios fiscales a que se refiere el presente Acuerdo, los interesados deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, con excepción de los adeudos y créditos fiscales previstos en el Título II y III de este instrumento, los cuales son objeto del presente programa de Regularización. Lo anterior, independientemente de su residencia, siempre y cuando se presenten de manera física a la audiencia de la Gobernadora celebrada en términos del artículo 5 del presente Acuerdo.

Tratándose de los órganos públicos autónomos, la representación física se realizara por conducto de su Titular o de su Representante Legal debidamente acreditado.

TÍTULO II
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 7. Por los siguientes servicios que presta el RPPYC:

I. Para la inscripción de escrituras públicas constitutivas de asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se otorga un estímulo fiscal del 100% sobre el importe a pagar previsto en los artículos 29, fracciones I y XIII y artículo 30, fracción II, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

II. Para la obtención de certificados de libertad o existencia de gravamen, se otorga un estímulo fiscal del 100% sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29, fracción V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

III. Para la obtención de constancias de propiedad y de no propiedad por cada nombre buscado, se otorga un estímulo fiscal del 100% sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29, fracción VII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

Para obtener los estímulos fiscales señalados en las fracciones anteriores, el RPPYC, solicitará a los beneficiarios el cumplimiento de los requisitos previstos para dicho servicio, acreditando la información que le proporcionen con la documentación correspondiente.

Las personas físicas o morales que deseen obtener el estímulo, deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. Para la inscripción de escrituras públicas constitutivas de asociaciones civiles y sociedades mercantiles:

a. Que la sociedad a inscribir tenga su domicilio en el Estado de Quintana Roo.

b. Que su objeto social coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado.

c. Que los socios sean residentes quintanarroenses.

II. Para la obtención de certificados de libertad o existencia de gravamen y copias certificadas:

a. Que el solicitante sea ciudadano quintanarroense.

ARTÍCULO 8. El RPPYC, revisará y validará los requisitos para la prestación del servicio y procederá a generar el formulario de pago, a través de la liga https://shacienda.qroo.gob.mx/tributanet/ y posteriormente prestará los servicios relativos al trámite realizado.

TÍTULO III
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS A LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

SECCIÓN I
DEL ESTÍMULO FISCAL PARA PERSONAS FÍSICAS

ARTÍCULO 9. Se podrá otorgar un estímulo fiscal sobre los adeudos y créditos fiscales derivados del ISUTV, IAVMUP y derechos relacionados a los servicios de control vehicular, por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la propiedad o tenencia de unidades vehiculares, correspondientes a los ejercicios fiscales 2026 y anteriores. Este beneficio incluye los accesorios correspondientes, esto es, actualizaciones, recargos y multas.

5

Quedan expresamente excluidos de este Programa los derechos por control vehicular correspondientes a la dotación y canje de placas, así como a la expedición y reposición de tarjeta de circulación, previstos en el artículo 43, fracciones II y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, los cuales deberán cubrirse en su totalidad sin beneficio alguno.

I. Para acceder al estímulo fiscal, previsto en este artículo, el interesado deberá presentar ante el SATQ la solicitud correspondiente en el formato que al efecto se proporcione, acompañada de la información y documentación siguientes:

a) Nombre completo del propietario del Vehículo;
b) municipio en el que se encuentra registrado el vehiculo;
c) domicilio actual del contribuyente;
d) número de teléfono (móvil o fijo);
e) vehículo, marca y modelo;
f) número de placa del vehículo;
g) número de serie del vehículo;
h) manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación económica precaria;
i) número de vehículos inscritos en el REV al momento de la solicitud;
j) contar con inscripción en el REC;
k) estado de cuenta del vehículo vigente, y
l) copia de la identificación oficial vigente.

II. Se otorgará hasta un **70%** de descuento sobre el total del adeudo o crédito fiscal, a las **personas físicas** con adeudos en el ejercicio fiscal 2026 y años anteriores, siempre y cuando no cuenten con más de **15 vehículos registrados** a su nombre y el monto de adeudo o crédito no supere los **$500,000,00 M.N (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

III. El monto restante del adeudo o crédito fiscal al que no se le haya aplicado el estímulo, deberá pagarse en una sola exhibición en conjunto con el ISUTV y sus accesorios correspondientes al presente ejercicio fiscal.

SECCIÓN II
DEL ESTÍMULO FISCAL PARA LOS ORGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 10. Se podrá otorgar un estímulo fiscal sobre los créditos fiscales causados y adeudos acumulados únicamente por concepto del ISUTV, derivados del incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la propiedad o tenencia de unidades vehiculares, correspondientes a los ejercicios fiscales 2026 y anteriores. Este beneficio se extenderá a sus accesorios legales comprendiendo, actualizaciones recargos y multas generados por dicho concepto.

ARTÍCULO 11. A los órganos públicos autónomos se les otorgará un estímulo consistente en el **100%** de descuento sobre el total del adeudo o crédito fiscal

derivado del ISUTV, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y anteriores, siempre y cuando no cuenten con más de **150 vehículos registrados** a su nombre y el monto acumulado del adeudo o crédito fiscal no supere los **$500,000,00 M.N (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 12. Quedan excluidos del beneficio contemplado en esta sección II los derechos relacionados con los servicios de control vehicular previstos en el artículo 43 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, así como cualquier otro concepto distinto al ISUTV. En consecuencia, dichos conceptos deberán cubrirse en su totalidad, en una sola exhibición, sin beneficio alguno dentro del plazo de vigencia establecido en el artículo 14 de este acuerdo.

ARTÍCULO 13. Para acceder al estímulo fiscal, los órganos públicos autónomos deberán presentar ante el SATQ la solicitud correspondiente en el formato que al efecto proporcione, acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 9, fracción I sustituyendo el nombre del propietario por la denominación del órgano publico autónomo y no será necesario la manifestación de la situación económica precaria, asimismo deberá agregar la siguiente documentación:

a. Oficio de solicitud firmado por el titular o su representante legal, el cual deberá incluir la relación de las unidades vehiculares especificando el modelo, número de placa, número de serie, y el municipio en que se encuentra registrado cada vehículo;

b. Documento que acredite la personalidad jurídica y las facultades del representante (nombramiento oficial poder notarial);

c. Copia de la identificación oficial vigente de quien cuente con las facultades de representación legal.

SECCIÓN III
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 14. El contribuyente beneficiario de los estímulos que señala el presente acuerdo, tendrá hasta el **30 de noviembre de 2026**, correspondiente a la vigencia del estado de cuenta, para realizar el pago correspondiente.

En caso de no realizar el pago, se tendrá por no aplicable el estímulo otorgado, y deberá realizar el pago total de la contribución.

ARTÍCULO 15. La autorización del Programa de Regularización Fiscal, se tendrá por otorgada al momento de entregar al contribuyente el estado de cuenta con el estímulo fiscal aplicado.

Esto no restringe las facultades del SATQ para verificación, seguimiento, supervisión y debido cumplimiento del programa.

7

SECCIÓN IV
DE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES

ARTÍCULO 16. Los estímulos a los que hace referencia el presente acuerdo, no serán acumulables con otros descuentos o beneficios fiscales de programas estatales vigentes, que sean aplicables al mismo crédito fiscal, unidad vehicular o ejercicio fiscal, en caso que el contribuyente solicite más de un estímulo, deberá optar por el beneficio que le resulte más favorable.

Esta restricción de no acumulación será aplicable únicamente para las personas físicas, quedando los órganos públicos autónomos exentos de esta prohibición.

ARTÍCULO 17. El otorgamiento de los beneficios fiscales a que se refiere el presente Acuerdo no produce instancia; y tampoco serán susceptibles de impugnación a través de algún medio de defensa.

Si un contribuyente está interesado en obtener el beneficio fiscal y hubiese promovido algún medio de defensa contra el pago de alguna contribución estatal o federal coordinada, de manera previa a la solicitud del estímulo deberá cumplir con lo siguiente:

1. **Desistirse** de dichas acciones legales.
2. **Acreditar la firmeza** de dicho desistimiento ante el SATQ.

Si las autoridades competentes detectan que algún contribuyente ha obtenido indebidamente el estímulo fiscal, se cancelaran de manera inmediata los efectos del beneficio otorgado y el contribuyente deberá reintegrar al estado el importe total del beneficio recibido, actualizado desde la fecha de su otorgamiento, hasta la fecha en que cesaron sus efectos, sin perjuicio de las acciones legales que se ejerzan.

El SATQ se reserva la facultad de verificar en cualquier momento, la correcta aplicación de los beneficios fiscales contenidos en este acuerdo.

ARTÍCULO 18. Los adeudos o créditos fiscales pagados a la entrada en vigor del presente programa, no serán objeto del beneficio a que hace alusión el presente, por lo que el programa no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor.

ARTÍCULO 19. No podrán ser objeto de regularización ni del estímulo fiscal contemplado en el presente acuerdo las irregularidades o incumplimientos en los casos siguientes:

I. El deudor haya promovido algún medio de defensa ante las instancias judiciales, y no se haya desistido de él, o que habiéndose desistido, el desistimiento no haya sido ratificado y acordado por la autoridad competente.

II. El contribuyente exceda la cantidad máxima de vehículos registrados en el REV o supere el monto límite del adeudo o crédito fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, fracción II, y 11 de este Acuerdo.

III. Cuando el origen del adeudo o crédito fiscal, constituya la comisión de un delito; o

IV. Que el adeudo o crédito fiscal sea consecuencia de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 68, fracción I, del Código.

TÍTULO V
DEL SEGUIMIENTO AL PROGRAMA

ARTÍCULO 20. Son motivos de revocación de los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, que:

I. El contribuyente incumpla con el programa de regularización fiscal autorizado;

II. El contribuyente omita el pago de alguna contribución u obligación fiscal a su cargo en el presente ejercicio fiscal; o

III. La autoridad detecte que la información señalada en la solicitud no es veraz o está incompleta.

ARTÍCULO 21. El RPPYC y el SATQ, en el ámbito de su competencia, supervisarán en cualquier momento el grado de avance y cumplimiento del programa de regularización fiscal autorizado y, si llegaren a determinar que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa dentro del periodo autorizado o que resultaba improcedente dicha autorización, con independencia de lo previsto en el artículo 20, la autoridad competente impondrá las sanciones correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo estará vigente, únicamente el día 10 de noviembre de 2026 en el Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se faculta al SATQ, para establecer los medios electrónicos que considere convenientes para el cumplimiento y aplicación del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE BENEFICIOS FISCALES PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS EN EL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO.

10

Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial